



RAD: 2023-00072.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ

DEMANDADO: MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
MAYO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.690.726, a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.580.972, para que se libre mandamiento de pago.

Como título valor aportó 1 pagaré.

En el escrito de subsanación el apoderado, manifiesta que las direcciones electrónicas marguijanna1@gmail.com, y margaritajanna@yahoo.com, aportadas para notificar a la demandada MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ, fueron suministradas de manera verbal por esta, a la demandante.

No se podrá tener la anterior dirección electrónica para notificar a la demandada, puesto que la apoderada no muestra las evidencias suficientes de que habla el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, de que esta sea su dirección, ya que no se tiene seguridad de la intervención del demandado en el suministro del correo; por lo tanto solo se tendrá como dirección valida a notificar al demandado, la siguiente: Carrera 57 No. 79 –118, apartamento 402, edificio Parque Rosado de la ciudad de Barranquilla.

Por lo demás, subsanados los defectos de la demanda y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos todos los requisitos de forma que para la demanda consagra el artículo 82 Ibídem, además el título ejecutivo aportado para su cobro judicial reúne los requisitos del artículo 422 del C. G. del P., se procederá a librar mandamiento de pago, en seguimiento del artículo 430 y 431 de ese código

RESUELVE:

1. ORDENAR a MARGARITA ISABEL JANNA CHARRIS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.580.972, que en el término de cinco (5) días pague a favor de MARCELA PAULINA RENDÓN RUÍZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.690.726, las siguientes sumas de dinero: MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$1.700.000.000), contenidos en el Pagaré No. 3 otorgado el día 12 de noviembre del año 2020, más los intereses corrientes y de mora desde que se hicieron exigibles hasta el hasta el pago, liquidados a una tasa que no exceda la certificada periódicamente por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio.
2. CORRER traslado a la demandada, conforme al artículo 91 del C.G.P.-Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



3. Tener como única dirección a notificar al demandado la siguiente: Carrera 57 No. 79 –118, apartamento 402, edificio Parque Rosado de la ciudad de Barranquilla.
4. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08de574f4ef19e59562570310cb2b7dfe51f7a5f4edc7b129afe47b122deefcc**

Documento generado en 24/05/2023 09:27:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>